



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

1

Conferencia:
**“Nuevos Procedimientos y
Obligaciones de la Gestión Ambiental
Minera”**



**Alcance sobre los
nuevos procedimientos
y obligaciones para los
Estudios de Impacto
Ambiental detallados**

Mayo, 2014

**Abog. Ángel Chávez Mendoza
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS**



Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo



**Decreto Supremo N°
002-2013-MINAM
(25.03.13)**

- Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

**Decreto Supremo N°
002-2014-MINAM
(24.03.14)**

- Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

**Resolución Ministerial
N°085-2014-MINAM
(09.04.14)**

- Aprueban la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación



Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM , que aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

- Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo son aplicables a todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia.

Artículo 2° del D.S. N° 002-2014- MINAM: Fases para la aplicación del ECA para Suelo



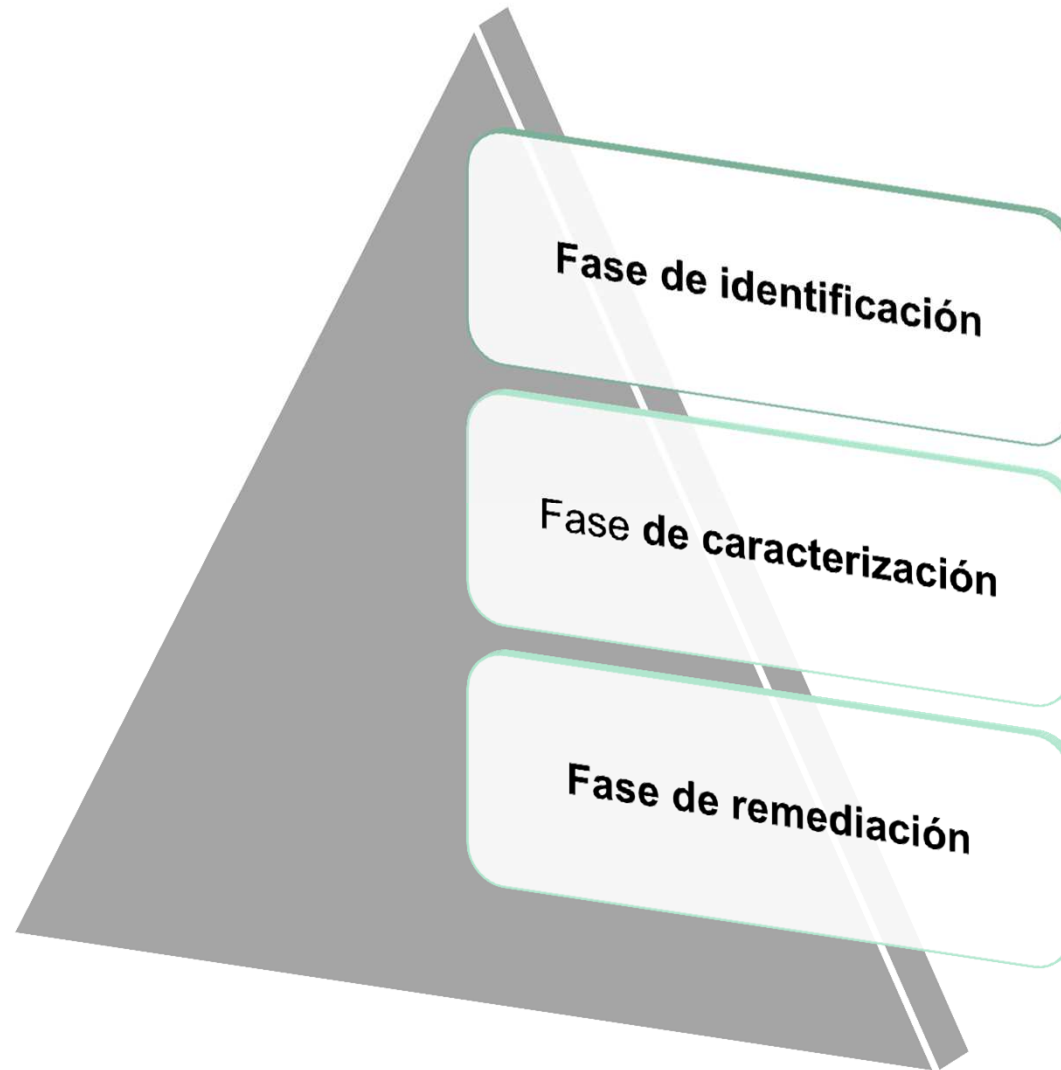
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

5





Instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad remediar los impactos ambientales originados por una o varias actividades pasadas o presentes en los suelos.

Los titulares con actividades en curso, cuando se determine la existencia de un sitio contaminado derivado de las actividades extractivas, productivas o de servicios.

Planes de Descontaminación de Suelo (PDS)

Para la elaboración del PDS se comprende el desarrollo del muestreo de detalle, el estudio de caracterización, y el estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA).

Sitios contaminados en los que la autoridad competente o la entidad de fiscalización ambiental determine que no se cumplieron con los objetivos de remediación previstos en un determinado instrumento de gestión ambiental, independientemente de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar

Fases para la implementación del PDS a cargo de titulares que tienen actividades en curso



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

7

Fase de Identificación

- Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según formato previsto en la Guía para la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos.
- Dicho Informe deberá ser presentado a la autoridad competente en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir del 10.04.14

Evaluación del Informe

- Por la autoridad competente, que determinará la necesidad de proceder con la fase de caracterización, y la elaboración del PDS

PDS

- Deberá ser presentado ante la autoridad competente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde el acto administrativo que determinó el inicio de la fase de caracterización
- La evaluación del PDS deberá contar con opinión técnica favorable de la autoridad de salud y/o SERNANP
- La resolución que aprueba el PDS, da inicio a la fase de remediación, así como el plazo y cronograma de ejecución.
- El titular deberá informar a la autoridad competente y la entidad de fiscalización ambiental el inicio y término de las acciones de remediación





Alcances sobre la Actualización de los Estudios de Impacto Ambiental



Decreto Supremo N°19-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 28° Planes que contienen los estudios ambientales

- (...)
- Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental.
- Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen.
- **La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.**



Decreto Supremo N°19-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

**Artículo 29°
Medidas,
compromisos
y obligaciones
del titular del
proyecto**

- Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, **son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.**



Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 30°

- El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.
- La normatividad específica que regula los Planes de Cierre o Abandono, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.



Antes de la publicación del D.S. N° 019-2009-MINAM

Titulares mineros que iniciaron su actividad antes de la publicación del D.S. N° 016-93-EM, presentaron sus respectivos Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y quienes iniciaron con su posterioridad, su respectivo EIA

El 25 de setiembre de 2009, se publicó el D.S. N° 019-2009-MINAM

En su artículo 30°, establece la Actualización del estudio ambiental, en los componentes que lo requieran.

El D.S. N° 019-2009-MINAM entró en vigencia el 26 de setiembre de 2009.

Primera actualización

Al 26 de setiembre de 2014, los titulares mineros que cuenten con estudios ambientales aprobados antes de la vigencia de la referida norma, deben presentar la actualización de sus respectivos IGA.

Supuestos regulados en el artículo 30°



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

14



PROPUESTA:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

15

- ❑ La Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) tiene por objeto comparar el balance de los impactos previstos en el instrumento de gestión ambiental y en la realidad, por eso solo regula la modificación del Plan de Manejo.
- ❑ La Actualización del EIA no implica la evaluación de nuevos componentes, por ello sólo involucra a los que fueron aprobados y ejecutados.
- ❑ No se ejecutarán mecanismos de participación ciudadana previos, ni durante la evaluación del la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental.
- ❑ Las modificaciones en trámite o recientemente aprobadas no deben ser incluidas en la Actualización.

- Aquellos titulares mineros que cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), la Actualización de su estudio ambiental, incluirá la descripción de la línea base actual.
- Aquel titular minero que cuente con más de un instrumento de gestión ambiental respecto de una Unidad Minera, deberá acumularlos en un solo documento en aplicación del principio de indivisibilidad previsto en el artículo 3° del D.S. N° 019-2 009-MINAM.
- El procedimiento administrativo que deberá iniciar el titular minero para la evaluación de la solicitud de actualización, así como la acumulación del EIA, será a través de la modificación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

17

GRACIAS